

SECTOR BANCARIO

**ACUERDO PARA LA REGULARIZACIÓN
DE LOS CRÉDITOS MODIFICADOS
POR ALIVIO FINANCIERO**

BDO

Establecimiento de parámetros y lineamientos aplicables por la Superintendencia de Bancos de Panamá y la Asociación Bancaria de Panamá en conformidad sobre los "Créditos Modificados"

El 11 de junio de 2021 la SBP emitió el Acuerdo 2-2021 dada la difícil situación económica en la que nuestro país se mantiene ocasionada por la crisis sanitaria de la COVID-19, la cual mantiene a muchas personas y compañías bajo condiciones de alivios financieros; por lo que, este acuerdo tiene como objetivo establecer una normativa que permita a las entidades bancarias separar las carteras crediticias, según su viabilidad financiera para poder identificar aquella que podrá renegociar nuevos términos y condiciones aplicable a los créditos modificados clasificados en la categoría mención especial modificado; así como a aquellos créditos modificados restablecidos conforme al Acuerdo No. 4-2013.

Dicta este acuerdo que para el restablecimiento de la aplicación del Acuerdo No. 4-2013 a la cartera de créditos modificados según los Acuerdos No. 2-2020 y 9-2020, los bancos seguirán los siguientes parámetros:

01 Créditos sobre los cuales las entidades bancarias efectuaron modificaciones conforme los parámetros del Acuerdo No. 2-2020, y cuyos deudores a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se encuentran en cumplimiento de los términos y condiciones pactados originalmente les serán aplicables las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. 4-2013 sobre Riesgo de Crédito clasificándolo en la categoría normal. Los bancos deberán excluirlos de la categoría de Créditos Modificados y todos los cambios futuros se registrarán conforme al Acuerdo 4-2013.

02 Créditos que al 30 de junio de 2021 se encuentren clasificados en la categoría mención especial modificado podrán ser restablecidos a la aplicación del Acuerdo No. 4-2013, luego de cumplir con sus nuevos términos y condiciones y que los mismos evidencien el cumplimiento de sus pagos de forma consecutiva durante el período de seis meses, de conformidad al plan de pago acordado con el cliente. En estos casos, dichos créditos podrán ser clasificados en la categoría normal.

03 Créditos que al 30 de junio de 2021 se encuentren clasificados en la categoría mención especial modificado, que sus nuevos términos y condiciones contemplaron períodos de gracia a capital y/o intereses u otros, que aún se encuentran bajo esta modalidad, no podrán ser restablecidos a la aplicación del Acuerdo No. 4-2013 y se mantendrán clasificados en la categoría de mención especial modificado hasta tanto se cumpla el período de gracia pactado.



04
Créditos reestructurados, de conformidad con el Acuerdo No. 4-2013, sobre los cuales el banco haya efectuado modificación de sus términos y condiciones y que se encuentren al día en sus pagos, mantendrán la clasificación en la que se encontraban al momento de su modificación. Igualmente, mantendrán la provisión equivalente al mayor valor entre la provisión constituida originalmente bajo el Acuerdo No. 4-2013 y la provisión constituida de conformidad con el Acuerdo No. 2-2020.

05
Créditos reestructurados, de conformidad con el Acuerdo No. 4-2013, sobre los cuales el banco haya efectuado modificación de sus términos y condiciones y que hayan incumplido estos nuevos términos, se restablecerán conforme a los lineamientos del Acuerdo No. 4-2013 y serán clasificados tomando como base la categoría en la que estuvieron antes de su modificación, adicionando los días de mora que por atraso les corresponda.

06
Créditos clasificados en subnormal, dudoso e irrecuperable que fueron modificados de conformidad con el Acuerdo No. 2-2020 y cumplieron con sus pagos durante el primer semestre del año 2021, se mantendrán en la clasificación en la que se encontraban al momento de su modificación.

07
Créditos clasificados en subnormal, dudoso e irrecuperable que a partir del 1 de enero de 2021 fueron modificados de conformidad con el Acuerdo No. 2-2020 e incumplieron, parcial o total, sus pagos durante el primer semestre del año 2021; se restablecerán conforme al Acuerdo No. 4-2013 y serán clasificados tomando como base la categoría en la que estuvieron antes de su modificación, adicionando los días de mora que por atraso les corresponda.

El ámbito de aplicación de este Acuerdo 2-2021, es para las entidades bancarias que mantienen créditos los cuales fueron modificados conforme al Acuerdo No 2-2020 del 16 de marzo del 2020, así como los créditos que han sido restablecidos a los lineamientos del Acuerdo No 4-2013.

Los bancos podrán reestructurar estos créditos modificados, siempre que se cumpla con las siguientes características:

- ▶ Los nuevos términos y condiciones deben atender a criterios de viabilidad financiera, teniendo en cuenta la capacidad de pago del deudor y las políticas de crédito del banco.
- ▶ Que el deudor evidencie, mediante datos financieros razonables y/o documentos, que dispone de la capacidad de pago precisa, presente y/o prospectiva.
- ▶ Que la evaluación de la viabilidad debe basarse en las características financieras del deudor y la medida de reestructuración debe ser de acuerdo con su situación económica.
- ▶ Que el deudor se ha comprometido a ponerse al día en los importes atrasados y se espera una reducción importante del saldo pendiente en el plazo acordado.

Es importante mencionar que la regulación establece que los créditos modificados reestructurados no podrán tener por objeto la aplicación sucesiva de varias medidas de reestructuración y que los periodos de pago a capital y/o intereses, no podrán exceder para una misma facilidad crediticia sujeto a la capacidad de pago de los deudores, un periodo de:

- ▶ 6 meses para Créditos de Consumo
- ▶ Hasta 12 meses para Créditos Corporativos

La finalidad de este Acuerdo es establecer el tratamiento y clasificación adecuada a los créditos modificados en la categoría "Mención Especial Modificado" para que los mismos se puedan ir normalizando y ser llevados por el Acuerdo 4-2013 (Acuerdo original para la calificación de la provisión regulatoria), lo cual protege el interés de los depositantes y ayuda a preservar la estabilidad financiera de las instituciones bancarias.

Para BDO es de suma importancia apoyar y mejorar las operaciones contables, financieras y administrativas de su institución bancaria, por lo cual nos ponemos a su disposición para atender este requerimiento de la Superintendencia de Bancos de Panamá (SBP) que tiene como fecha de cumplimiento al 30 de septiembre de 2021.

CONTACTOS

CARLOS PINTO

Socio de Auditoría - Sector Banca

cpinto@bdo.com.pa

ESTE ARTÍCULO FUE PREPARADO POR:

JORGE STEPHENSON

Gerente de Auditoría Interna

jstephenson@bdo.com.pa

www.bdo.global
www.bdo.com.pa

BDO Audit, BDO Tax, BDO Outsourcing y BDO Consulting son sociedades anónimas panameñas, y BDO Legal es una sociedad civil panameña, miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de firmas miembros independiente.

BDO es el nombre de la marca de la red BDO y de cada una de las Firmas Miembro de BDO.

BDO está comprometido en ayudar a nuestros clientes a tener éxito y guiarlos en la asesoría necesaria para enfrentarse a esta nueva realidad.